



RADICADO: 110014189006 – 2015 – 00015 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros:
(i) los intereses no están conforme a lo señalado por la Superintendencia; conforme lo señalado en el mandamiento de pago; (ii) no parte de la liquidación ya aprobada en fecha del 2 de noviembre de 2017, en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$32.073.698.54). (Corte al 22 de mayo de 2020) Ver liquidación adjunta.

\$ 12.663.000,00 CAPITAL.
\$ 11.114.916,12 INTERESES DE MORA APROBADOS EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017
\$ 8.295.782,42 INTERESES DE MORA DESDE EL 01-11-2017 al 22-05-20
\$ 32.073.698,54 TOTAL LIQUIDACION CREDITO

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00021 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

09 JUN 2020

Bogotá D.C., _____

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros:
(i) los intereses no están conforme a lo señalado por la Superintendencia; conforme lo señalado en el mandamiento de pago; en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

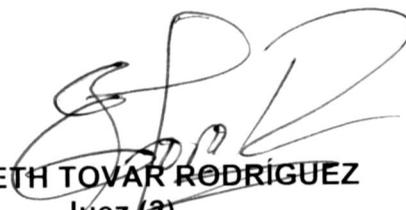
1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VENTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$26.252.316,24). (Corte al 22 de mayo de 2020) Ver liquidación adjunta.

\$ 15.000.000,00 TOTAL CAPITAL.
\$ 11.252.316,24 TOTAL INTERESES MORATORIOS.
\$ 26.252.316,24 TOTAL.

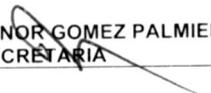
3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00354 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros: (i) los intereses no están conforme a lo señalado por la Superintendencia; conforme lo señalado en el mandamiento de pago; (ii) el valor a capital no corresponde con la orden de apremio, en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

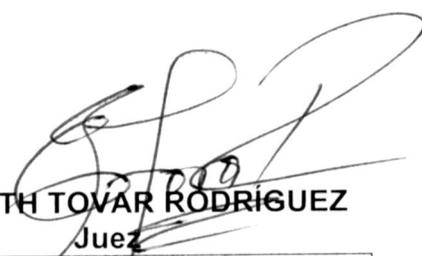
1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$40.904.292,73). (Corte al 22 de mayo de 2020) Ver liquidación adjunta.

INTERESES DE MORA	\$15.273.383,73
CAPITAL	\$25.630.909,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$40.904.292,73

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 110 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 37.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00501 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., _____

09 JUN 2020

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros:
(i) los intereses no están conforme a lo señalado por la Superintendencia; conforme lo señalado en el mandamiento de pago; en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$26.237.945,82). (Corte al 22 de mayo de 2020) Ver liquidación adjunta.

\$ 15.000.000,00 TOTAL CAPITAL FACTURAS.

\$ 11.237.945,82 TOTAL INTERESES MORATORIOS.

\$ 26.237.945,82 TOTAL.

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17.0 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACION No. 2019-00502

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**
(Acuerdo No. Pcsja18-11068)

Bogotá D.C., 09 JUN 2020

Se encuentra el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no será tenida en cuenta, toda vez que no se ajusta a lo establecido por la Superintendencia Bancaria.

En consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en la suma total de **\$9.157.589.53 m/cte.**, de los cuales **\$6.000.000.00** corresponden a **capital y \$3.157.589.53 a intereses moratorios**; conforme el cuadro que se anexa y hace parte de ésta providencia, a 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 31


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACION No. 110014189006-2018-00916-00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**
(Acuerdo No. Pcsja18-11068)

Bogotá D.C., 09 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el proceso al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no será tenida en cuenta toda vez que no se ajusta a lo establecido por la Superintendencia Bancaria, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito, en la suma de \$ 9.541.662,06 m/cte, a 31 de marzo de 2020, de acuerdo con el informe anexo, desglosado así:

Capital:	\$6.148.423,00
Intereses Moratorios	\$3.393.239,06
Total	\$ 9.541.662,06

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 31


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACION No. 110014189006-2018-01004-00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**
(Acuerdo No. Pcsja18-11068)

Bogotá D.C., 09 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el proceso al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no será tenida en cuenta toda vez que no se ajusta a lo establecido por la Superintendencia Bancaria, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito, en la suma de \$ 2.318.401,85 m/cte, a 31 de marzo de 2020, de acuerdo con el informe anexo, desglosado así:

Capital:	\$1.656.468,00
Intereses Moratorios	\$661.753,85
Total	\$ 2.318.401,85

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 31


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACION No. 110014189006-2018-01056-00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**
(Acuerdo No. Pcsja18-11068)

Bogotá D.C., 09 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el proceso al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no será tenida en cuenta toda vez que no se ajusta a lo establecido por la Superintendencia Bancaria, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito, en la suma de \$ 15.951.675,74 m/cte, a 31 de marzo de 2020, de acuerdo con el informe anexo, desglosado así:

Capital:	\$11.398.150,00
Intereses Moratorios	\$4.553.525,74
Total	\$ 15.951.675,74

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 31


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARÍA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00483 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros:
(i) los intereses no fueron liquidados conforme a lo señalado por la Superintendencia y el mandamiento de pago; en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° **MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.977.915.36)**, fecha de corte 31 de mayo de 2020) Ver liquidación adjunta.

INTERESES DE MORA	\$3.097.251,36
CAPITAL	\$2.880.664,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$5.977.915,36

3° **APROBAR** la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00673 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros: (i) los intereses no están conforme a lo señalado por la Superintendencia; conforme lo señalado en el mandamiento de pago; (ii) el valor a capital no corresponde con la orden de apremio, en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$20.507.432.88). (Corte al 22 de mayo de 2020) Ver liquidación adjunta.

INTERESES DE MORA	\$4.507.432,88
CAPITAL	\$16.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$20.507.432,88

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00673 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 09 JUN 2020

Conforme lo solicitado a folio 88 del cuaderno 1, el Despacho reconoce personería para actuar a la Dra. OLGA LUCIA MORENO CORTES como apoderada del extremo actor.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

(JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 17 0 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01352 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

09 JUN 2020

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros:
(i) los intereses no están conforme a lo señalado por la Superintendencia; conforme lo señalado en el mandamiento de pago, en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$ 7.843.571,21). (Corte al 22 de mayo de 2020) Ver liquidación adjunta.

INTERESES DE MORA	\$ 1.208.275,21
CAPITAL	\$ 5.980.514,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 654.782,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 7.843.571,21

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

09 JUN 2020

Bogotá, D.C., _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada personalmente por curador ad-litem, tal como obra en el expediente, quien dentro del término legal contestó la demanda sin presentar medios exceptivos, el Despacho

RESUELVE:

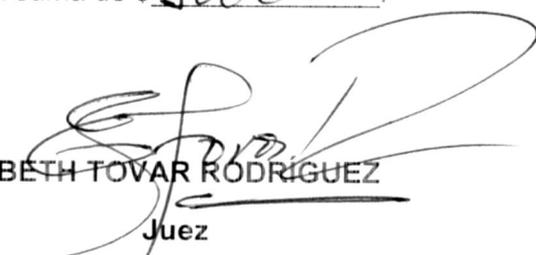
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **CENTRO COMERCIAL NUEVA ERA P.H** Contra **JAVIER QUINTERO RIVEROS** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.000=

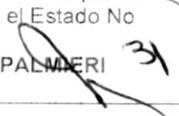
NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMERI
SECRETARIA 



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01398 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., 09 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra en el expediente, quien dentro del término legal guardó silencio sin proponer medio exceptivo alguno, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de la CONJUNTO RESIDENCIAL LA CHOCITA 1 P. H., contra LILIANA MARIA AGUDELO SEGURA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 -.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 31


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00055 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por medio de curador ad-litem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de BANCO DE BOGOTA S. A., contra ORLANDO ANTONIO SANDOVAL en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

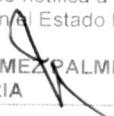
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada personalmente, tal como obra en el expediente (folio 19), quien no pago la obligación, ni presento medios exceptivos, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **EDIFICIO LA TORRE DE LA FUENTE P.H.** Contra **MARIA OLIVA TORRES MONDRAGÓN** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 40.000 =.
NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 30


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2019 - 00001 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

09 JUN 2020

Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 P. H. contra JULIO HERNANDO ETANISLAO CASTELLANOS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 210.000=

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 50


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2018 - 00920 - 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

09 JUN 2020

Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, se notificó por conducta concluyente, tal como obra en el expediente, quien dentro del término legal guardó silencio sin proponer medio exceptivo alguno, el Despacho;

RESUELVE:

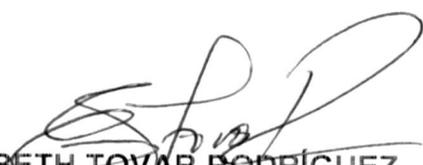
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra CARLOS ANDRES VARGAS CHAVEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 10.000 =.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior con anotación en el Estado

No. 30 31

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01161 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra ANA MARIA MARTINEZ HERNANDEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 30

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

31



RADICADO 11001418900620190031700

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELAS DEL HIPÓDROMO II P.H.** contra **JAIME MARTÍNEZ FOMEQUE Y CLAUDIA RUBI ORJUELA PABÓN**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 25.000 =.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 30
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI 31
SECRETARÍA



RADICADO 11001418900620190133000

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

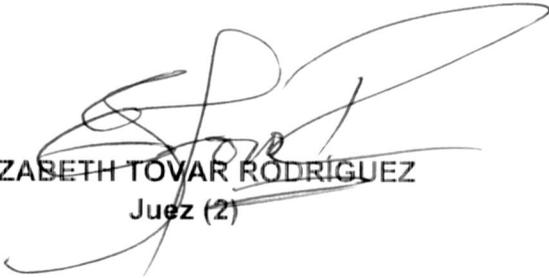
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA I ETAPA P. H.** contra **STELLA LANDINEZ DE HERNÁNDEZ**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 =

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA 31



RADICADO 11001418900620190090800

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 idem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

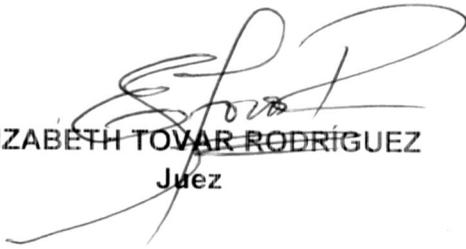
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **BANCO DE BOGOTA** contra **BRICEIDA AYALA GUTIÉRREZ**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 JUN 2020 se notificó a las partes el
proveydo anterior por anotación en el Estado No

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA 31



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular Acumulado de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCÓN DEL PALMAR P.H.** contra **SANDRA MÓNICA MARTÍNEZ GÓMEZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 10.000 =.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 JUN 2020 se notifica a las partes el
provido anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00655 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía del BANCO DE BOGOTA contra FAUSTO LUIS MARIO BENITEZ BAENA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 31.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni presentaron excepciones, el Despacho

RESUELVE:

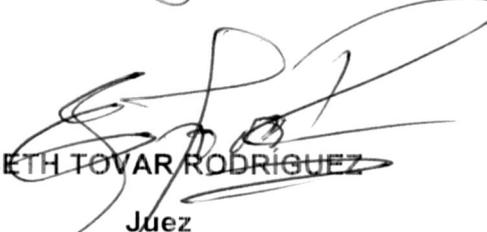
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **OBIPROSA COLOMBIA SA** Contra **NUWA LTDA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 =

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

JOHANNA LEONOR GÓMEZ BALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni presentaron excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** Contra **MERGI QUINTERO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni presentaron excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO -ACOSSERES** Contra **NAIRO ALBERTO GÓMEZ ÁVILA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$30.000.00

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 37
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni presentaron excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO -ACOSSERES** Contra **LUIS EDUARDO AGAMEZ HERNÁNDEZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$30.000.00

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 30 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni presentaron excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES - FEMPOPULAR** Contra **CINTHYA TULIA PACHECO ARIZA Y GUILLERMO ADRIÁN QUIROZ GUERRA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 30.000.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni presento excepciones, el Despacho

RESUELVE:

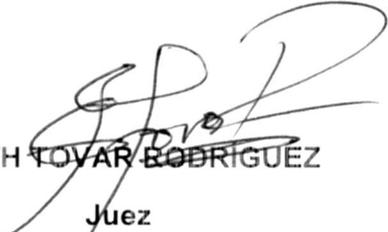
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II PH** Contra **YAMILE GERENA PULIDO Y JPHN EDUARD GALINDO ESQUIVEL** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 30.000.000

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

D.C.

Hoy 30 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 31

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni presento excepciones, el Despacho

RESUELVE:

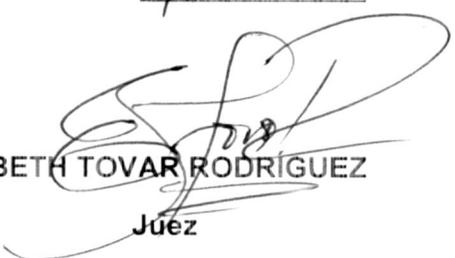
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Contra **JHONATTAN DAVID TIBOCHA GUZMÁN** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 900.000=

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 70 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago, tal como obra en el expediente, quien dentro del término legal guardaron silencio, el Despacho

RESUELVE:

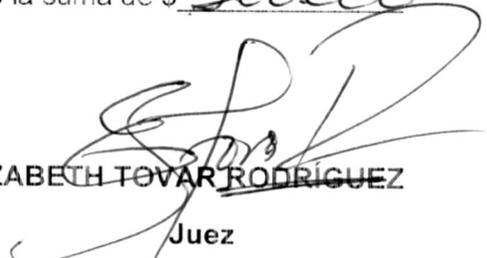
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS - COOPIDEB** contra **MARTHA LUCIA NIÑO PÉREZ, NELCY ESMERALDA ZAMBRANO HERNÁNDEZ E IRENE UMAÑA PUENTES** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000=

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Hoy 09 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 31


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2019 - 01145 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C.,

09 JUN 2020

El despacho en atención a la petición visible a folio 23 c. 1, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de R F ENCORE S. A. S. contra HAROLD HERRERA ORTIZ, por pago total de la obligación.

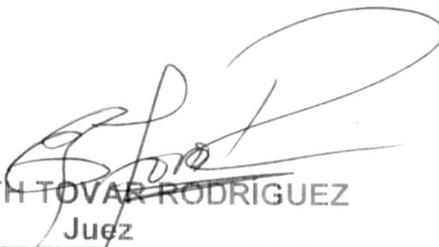
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaria.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

09 JUN 2020

Bogotá, D.C., _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni presento medios exceptivos, el Despacho

RESUELVE:

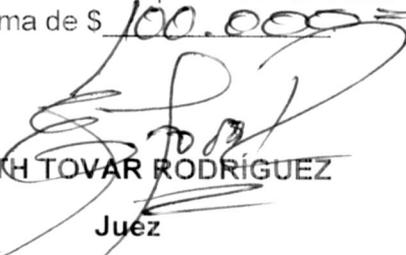
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOMULSERPOL** Contra **JORGE MORALES GALEANO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.000

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy **10 JUN 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **31**

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 09 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni presento excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **PROTECSA S.A.** Contra **SCM BARCO SAS Y CARMEN STEPHANIE BARRIOS GARCÍA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 =

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

09 JUN 2020

Bogotá, D.C., _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni presento excepciones, el Despacho

RESUELVE:

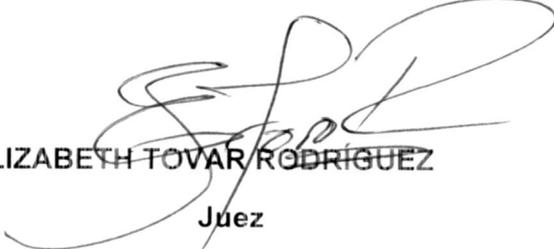
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **BANCO PICHINCHA** Contra **JULIETH PAOLA MUÑOZ MAHECHA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 700.000 =

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

10 JUN 2020

Hoy se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 31

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

09 JUN 2020

Bogotá, D.C., _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada JAIRO ALONSO ROSAS URREA fue notificado personalmente, quien se le concedió el amparo de pobreza, el cual fue representado por la abogada ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ quien contestó la demanda si presentar medios exceptivos el Despacho

RESUELVE:

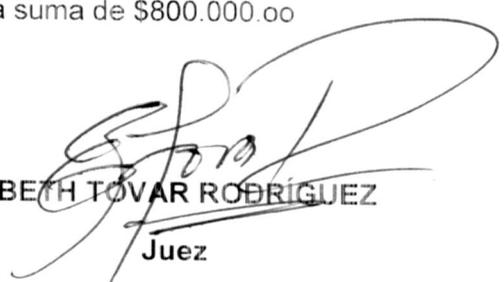
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** Contra **JAIRO ALONSO ROSAS URREA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000.00

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 30 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

